

SALA MONTERREY

Sesión Pública
Jueves, 14 de diciembre de 2023

Asuntos listados (11 JDC, 3 JE, 3 JRC) Total: 17 expedientes

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-149/2023	Dato Protegido	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el juicio TEEQ-JLD-8/2023, en la que, entre otras cuestiones, sobreseyó respecto de la negativa del Ayuntamiento de Corregidora de renovar el contrato de prestación de servicios de la persona que la apoyaba en sus funciones como regidora y declaró la inexistencia de violencia política de género en su perjuicio.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución impugnada, pues contrario a lo que señaló la parte actora el Tribunal responsable si realizó el análisis individual y global de las pruebas, incluidas las fotografías y los enlaces que aportó, y derivado de ello concluyó que las demás regidurías no contaban con más asesores que la parte denunciante, razón por la cual determinó que no se obstaculizó el ejercicio de su cargo por la negativa de la contratación de cinco personas prestadoras de servicios profesionales.
2.	SM-JDC-152/2023	Dato Protegido	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado Querétaro en el expediente TEEQ-REV-5/2023, que desechó el escrito inicial presentado por la parte actora, a fin de impugnar el acuerdo emitido en el juicio TEEQ-JLD-5/2023 que, entre otras cuestiones, admitió las pruebas aportadas por las partes, relacionado con posibles actos de violencia política por razón de género en su perjuicio.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución impugnada, pues contrario a lo que señaló la parte actora, fue correcto que el Tribunal local determinara que el acto impugnado era de carácter intraprocesal y no le causó afectación directa e inmediata a un derecho fundamental, además de que tampoco se encontraba en un supuesto de excepción por alguna afectación sustancial e irreparable que no pudiera hacerse valer al momento de impugnar la resolución definitiva.
3.	SM-JDC-156/2023	Cecilia Sofía Robledo Suárez	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio JE-21/2023 y sus acumulados, que confirmó la resolución de medidas cautelares emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en el expediente PES-19/2023, con motivo de la denuncia presentada por la comisión de	Procedimiento Especial Sancionador Medidas cautelares Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución, pues la parte impugnante no controvertió frontalmente las razones por las cuales el Tribunal responsable confirmó el acuerdo de medidas cautelares dictado por el Instituto local, sino que se limitó a reiterar los planteamientos por los cuales consideró que debía revocarse la resolución de la autoridad administrativa, sin controvertir las razones dadas por la autoridad jurisdiccional.

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			hechos constitutivos de violencia política de género en perjuicio de la parte actora.		
4.	SM-JE-81/2023	La Covacha Gabinete de Comunicación, S. A. de C. V.	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JE-19/2023 en la que confirmó la resolución IEEPCNL/CG/R/17/2023 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local en expediente POS-06/2023, en la que declaró existente la infracción de aportación en especie en beneficio de una precampaña durante el proceso electoral ordinario 2020-2021.	Informes de gastos de campaña	CONFIRMÓ la resolución impugnada, pues contrario a lo que señaló la parte actora, las personas morales proveedoras de algún servicio no pueden ser parte en los procedimientos de fiscalización instaurados a los partidos políticos. Además de que el Instituto local sí le dio vista durante la sustanciación del procedimiento para que realizara las manifestaciones conducentes, con independencia de lo que se resolvió.
5.	SM-JE-82/2023	Ramón Rudel Oliva Hernández	La sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-JPDC-21/2023, en la que sobreseyó en el juicio que presentó contra la resolución CNHJ-GTO-082/2023 dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en la que declaró dejar sin efectos la convocatoria del 14 de abril de 2023, relacionada con el emplazamiento a la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal partidario, así como el proceso de designación de las personas que integrarían la Comisión Estatal de Ética.	Vida interna de partidos	CONFIRMÓ la resolución impugnada, pues se consideró que con independencia de la precisión en los razonamientos de la responsable, el actor en su calidad de presidente del Consejo Estatal partidario carecía de legitimación activa para defender el acto partidista anulado por la Comisión de Justicia, pues en su calidad de autoridad responsable en la jurisdicción partidista, no estaba autorizado para impugnar y defender sus propios actos, además de no encontrarse en un supuesto de excepción al no acudir a defender un interés propio o afectación directa a su esfera de derechos.
6.	SM-JRC-48/2023	Partido Acción Nacional	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-RAP-013/2023, en la que confirmó el acuerdo CG-A-44/23 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprobó los lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el proceso electoral concurrente 2023-2024 en dicha entidad.	Actos de órganos electorales Lineamientos	CONFIRMÓ la resolución impugnada, pues contrario a lo que refirió el partido político promovente, el Tribunal local no declaró ineficaces los planteamientos en los que señaló que los lineamientos no contemplaban una norma que vincule a los servidores públicos federales para que no intervengan en el proceso electoral local, pues la autoridad responsable sí expuso argumentos de fondo en respuesta a su agravio. Tampoco le asistió la razón respecto a que era insuficiente que los lineamientos vincularan como sujetos obligados a los servidores públicos federales, porque en materia administrativa sancionadora se

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
					<p>debe estar a lo estrictamente establecido, porque el Tribunal responsable precisó que ambos lineamientos establecieron los casos en que debe conocer el INE y el OPLE, sin que estas consideraciones fueran controvertidas.</p> <p>Quedaron firmes las razones relacionadas con la regulación de que los servidores públicos federales se abstengan de intervenir en el proceso electoral local pues no se controvertieron frontalmente las razones en las que el Tribunal local basó su resolución.</p>
7.	SM-JDC-143/2023	Dato Protegido	La resolución emitida por la Vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes que declaró improcedente su solicitud de reincorporación al padrón electoral.	<p>Registro Federal de Electores</p> <p>Credencial para votar</p>	<p>ENGROSE.</p> <p>REVOCÓ la resolución controvertida, dado que no existió impedimento o una falta de competencia de la autoridad electoral, quien debe analizar el asunto en su integralidad y contexto, a fin de identificar si se trató de una sanción autónoma o la consecuencia derivada de la imposición de una sanción penal.</p> <p>En razón de que cuando se otorga una medida sustitutiva de la prisión, la pena de prisión no queda agotada y de incumplirse la medida sustitutiva de la pena de prisión, podría volver a definirse la vigencia de la suspensión de derechos ciudadanos, con lo cual la sustitución de la pena de prisión tendría efectos diferenciados para la condena de prisión y para los derechos político-electorales.</p> <p>,</p> <p>En ese sentido, se consideró que debe estarse a lo dispuesto por la jurisprudencia 20/2011 que señala que al momento en que hay una sustitución de la pena de prisión, se pueden habilitar los derechos político-electorales siempre y cuando, no sea una condena autónoma en sí misma o una condena expreso la suspensión de ello, sino que derive de la pena de prisión.</p>
8.	SM-JDC-157/2023	Dato Protegido	La resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-49/2023, en la que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la infracción consistente en violencia política en razón de género atribuida, entre otros, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guanajuato,	<p>Acceso y ejercicio al cargo</p> <p>Violencia política de género</p>	<p>MODIFICÓ la determinación combatida al considerarse que, si bien la autoridad responsable juzgó con perspectiva de género, además de emplear adecuadamente la metodología establecida para el análisis de estos casos y ser correcto que decretara la inexistencia de la conducta denunciada, el Tribunal local omitió pronunciarse respecto a si los hechos acreditados constituían violencia política en perjuicio de la actora, con lo cual vulneró el principio de acceso a la justicia completa.</p>

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			en perjuicio de una Regidora del mencionado cabildo.		En ese sentido, se dejó sin efectos la vista ordenada a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones determinara si las conductas acreditadas pudieran constituir violencia política, pues tal cuestión es de índole electoral y, por tanto, le corresponde conocer y resolver a la autoridad jurisdiccional electoral. Se ordenó al Tribunal responsable que emita una nueva resolución en la que, con base en las conductas acreditadas y de manera exhaustiva examine si se actualiza violencia política en perjuicio de la promovente y, en su caso, determine las medidas que correspondan.
9.	SM-JRC-49/2023	Morena	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JI-01/2023, en el que confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.	Actos de órganos electorales Lineamientos	CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar que no le asistió la razón al partido político impugnante respecto a que el Tribunal local violentó los principios de exhaustividad y congruencia en las resoluciones porque no atendió debidamente sus agravios, esto al advertir que los motivos de disenso que hizo valer Morena resultaron genéricos, pues no identificó los artículos o reglas específicas que a su consideración constituían un desarrollo excesivo de las bases establecidas en la Ley Electoral local o que afectarían los principios de autodeterminación de los partidos a través de la imposición de obligaciones específicas. Por lo que el Tribunal local actuó correctamente al calificar sus agravios como infundados y abstenerse de realizar un estudio de fondo respecto a cada uno de sus planteamientos.
10.	SM-JDC-150/2023	Dato Protegido	La resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el juicio TEEQ-JLD-12/2023, en la que desechó el medio de defensa que promovió contra el oficio por el cual la Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora convocó a la sesión ordinaria de cabildo el 17 de abril del 2023.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución impugnada, toda vez que fue correcta la conclusión de que el escrito de ampliación de demanda por el cual la actora impugnó explícitamente el oficio de la Secretaría del ayuntamiento a través del cual se convocó a sesión de cabildo de 27 de abril fue presentado fuera del término previsto en la Ley Electoral Local, sin que ello implicara la vulneración al principio de exhaustividad ya que el órgano jurisdiccional local se encontraba imposibilitado para pronunciarse sobre los planteamientos hechos valer por la promovente al haberse actualizado la causal de improcedencia.
11.	SM-JDC-151/2023, SM-JDC-153/2023 y SM-JDC-154/2023	Víctor Ernesto Rodríguez Gallegos y otros	La resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-007/2023, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala	Violencia política de género	MODIFICÓ la sentencia reclamada pues se consideró que solo una de las frases que el Tribunal responsable identificó en el juicio de la ciudadanía 151 constituyó violencia política en razón de género.

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			Regional en la ejecutoria del juicio SM-JDC-138/2023, en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en violencia política en razón de género que se le atribuyó, en perjuicio de una síndica del ayuntamiento de Ojocaliente.		<p>En tanto, que las restantes no contienen estereotipos de género, pues se dirigieron a exponer una inquietud de formar parte en las sesiones de Cabildo respecto de los asuntos del órgano municipal ante la controversia en sede judicial de diversos conflictos suscitados entre sus integrantes.</p> <p>Se desestimaron por ineficaces los agravios planteados por quienes promovieron los juicios SM-JDC-153/2023 y SM-JDC-154/2023, para controvertir la acreditación de las conductas que le fueron atribuidas, pues combatieron aspectos que quedaron firmes en una decisión anterior y no confrontaron la valoración probatoria realizada por el Tribunal responsable ni los razonamientos por los cuales concluyó que se actualizó la conducta de violencia política en razón de género, aunado a que no refirieron qué material probatorio y manifestaciones dejaron de valorarse en el fallo controvertido.</p>
12.	SM-JDC-158/2023	Cecilia Sofía Robledo Suárez	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JE-020/2023, que confirmó el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, en el que resolvió la solicitud respecto al incumplimiento del acuerdo de orden de protección ACQYD-IEEPC-OP-2/2023, dentro en el expediente PES-19/2023, relacionada con la posible violencia política en razón de género en su perjuicio como diputada local.	<p>Derecho de petición</p> <p>Violencia política de género</p>	<p>CONFIRMÓ la sentencia impugnada, pues se consideró que el Tribunal responsable decidió correctamente que las manifestaciones realizadas en una rueda de prensa por integrantes de la bancada de Movimiento Ciudadano y la solicitud para que el Congreso Estatal invalidara los actos en los que la promovente votó en su carácter de legisladora, no implicaron intimidación o discriminación, y no menoscabaron los derechos político-electorales de la promovente por ser mujer, pues derivaron de la sentencia dictada por dicho Tribunal en un diverso juicio, en la cual revocó la designación que el Congreso Estatal efectuó a favor de la accionante como diputada local, así como los actos que realizarían a partir de esa determinación.</p> <p>De ahí que no se trató de afirmaciones sin sustento que pudieran configurar calumnia, ni se advirtió elemento alguno que dé cuenta de que se basaron en su género. Por lo que, no se vulneraron las medidas cautelares otorgadas y no se dejó de observar el deber de juzgar con perspectiva de género.</p>
13.	SM-JDC-160/2023	Dato Protegido	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-83/2023 en la que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la comisión de actos constitutivos de violencia	Acceso y ejercicio al cargo	CONFIRMÓ la resolución impugnada, toda vez que los planteamientos expuestos por la parte actora fueron insuficientes para restar validez a la respuesta del Tribunal responsable para sustentar su determinación, concretamente que no fue posible comprobar la obstaculización del ejercicio efectivo del cargo que ostenta la promovente.

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			política en razón de género en su perjuicio en su carácter de regidora, atribuidos a diversos funcionarios del Ayuntamiento de Ramos Arizpe.	Violencia política de género	Lo anterior, porque reiteró que no le fue entregado de manera personal el plan de trabajo que solicitó a distintas dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social municipal, con lo cual dejó de controvertir las razones del Tribunal local que sustentaron el sentido del fallo, en las que señaló que la actora expresamente había solicitado el envío de ese documento a la oficina de Cabildo, como ocurrió, y aun cuando omitió señalar los eventos de los que presuntamente fue excluida, las autoridades municipales si remitieron diversas invitaciones dirigidas a la regidora de forma directa o por conducto del secretario del ayuntamiento.
14.	SM-JE-84/2023	Mayra Alejandra Morales Mariscal	La sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente PES-018/2023, en la que declaró inexistente la infracción consistente en violencia política en razón de género en perjuicio de una regidora del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza.	Violencia política de género	CONFIRMÓ la resolución impugnada, ante la ineficacia de los argumentos expuestos por la actora, en tanto que se trató de una reiteración sustancial de los motivos de inconformidad expuestos en la instancia previa. De manera que no controvertió frontalmente las consideraciones que sostuvo el Tribunal local para determinar que, no se reunían los elementos para determinar la existencia de violencia política por razón de género. Respecto a la solicitud del dictado de medidas de protección, se estimó que la parte actora solo realizó una transcripción de su denuncia primigenia y el Instituto local ya se pronunció en el sentido de otorgarla, e incluso se resolvió el fondo del procedimiento en el sentido de declarar la inexistencia de la infracción. Por ende, consideró que no inviable analizar nuevamente la petición con base en los mismos hechos denunciados que ya fueron motivo de estudio por la autoridad electoral encargada de la instrucción del procedimiento.
15.	SM-JRC-47/2023	Partido del Trabajo	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-14/2023, que confirmó el acuerdo IETAM-A/CG-45/2023 del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en la	Actos de órganos electorales Lineamientos	MODIFICÓ la resolución impugnada, pues se consideró que el Tribunal responsable acertadamente determinó que el Consejo General contaba con competencia para emitir los lineamientos, y respecto de diversos artículos cuestionados, se determinó que en unos casos no existía deficiente regulación, y en otros se preveían supuestos válidos que se encontraban respaldados en normas constitucionales, legales y jurisprudenciales.

No	Expediente	Actor	Acto Impugnado	Tema	Sentido
			<p>entidad y se abrogaron los lineamientos aprobados y modificados mediante los diversos acuerdos IETAM/CG-30/2017 y IETAM/CG-20/2020</p>		<p>Se consideró que correctamente concluyó que aun cuando se tratara de los mismos partidos no era posible la coexistencia de una coalición y candidaturas comunes respecto de un mismo tipo de cargo de elección popular, pero en diferentes ámbitos territoriales, porque ello desvirtúa la naturaleza de ambas figuras asociativas, e implicaría eludir el sistema de coaliciones y obtener ventajas indebidas en la contienda.</p> <p>Por otra parte, se consideró incorrecto que confirmara los lineamientos en la parte en la que se prevé que el porcentaje de acreditación de votos de cada partido que participe en el convenio de coalición de candidatura común respectivo debe ser proporcional y equitativo, con el número de personas candidatas postuladas que, conforme al convenio que hayan celebrado, corresponda cada uno de los partidos que integren la candidatura común, porque esa regulación excede lo previsto en el artículo 89, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral Estatal.</p>